



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

DECRETO No.
LXV/RFCOD/0419/2017 I P.O.
UNÁNIME

DCJ/20/2017

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, y los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada por las y los diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gabriel Ángel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jesús Villarreal Macías, Jesús Alberto Valenciano García, Jorge Carlos Soto Prieto, Laura Mónica Marín Franco, Lilita Araceli Ibarra Rivera, Maribel Hernández Martínez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya; todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual proponen eliminar el monto de la sanción que la norma



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

prescribe para el caso del registro extemporáneo de los menores de edad por parte de los progenitores.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

*"I.- Este mes de octubre cuenta con dos conmemoraciones de suma relevancia el Día Internacional de la Niña que se celebró el pasado miércoles 11 de octubre y atendiendo a que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) le confirió el tema: **<Empoderar a las niñas: Antes, durante y después de la crisis>**, toda vez que se pretende fomentar cada año el reconocimiento de los derechos de las niñas y dar a conocer a la opinión pública los problemas excepcionales que afrontan en todo el mundo. El tema de este año 2017 quiere resaltar que las niñas en las situaciones de crisis siguen siendo una fuente de poder, energía y creativa pero, al mismo tiempo, se encuentran entre grupos de población más vulnerables y frágiles, lo que directamente abundará en el desarrollo de acciones claras y específicas que deriven en mejorar su calidad de vida y enfrentar los problemas que*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

les impiden progresar, cuadyuvando así en alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El día de hoy 17 de octubre es el Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, se cumplen 30 años de que el Padre Joseph Wresinski, propusiera la conmemoración de este día, iniciativa que acogió la Asamblea General de la ONU cinco años después, en este 25 aniversario de su conmemoración el tema es <Responder al llamado del 17 de octubre a poner fin a la pobreza: una vía hacia sociedades pacíficas e inclusivas>, no podemos perder de vista que la pobreza no tiene que ver exclusivamente con el poder adquisitivo de quienes integran una sociedad, sino la falta de capacidades básicas de quienes la conforman para vivir con dignidad, esta no solo afecta a los adultos sino a niñas, niños y adolescentes, es por ello que la pobreza es un problema de derechos humanos, reducirla y erradicarla una obligación de todos los órdenes de gobierno diseñando herramientas que permitan eliminar aquellos actos que vulneren los derechos civiles, político, económicos, sociales y culturales, de quienes se encuentran en la pobreza, no podremos hablar de gobernabilidad sin la inclusión de las personas pobres en las acciones afirmativas de gobierno en todos sus niveles.

El Informe Anual 2016: retos y avances para la niñez en México, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), presentado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

el 3 de mayo de 2017 en la Ciudad de México, incluye datos referentes a las niñas del país; se cuenta con 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, de esta cifra 12.7 millones tienen entre 0 y 5 años, es decir, se encuentran en su primera infancia; 13.2 millones tienen entre 6 y 11 años, en edad escolar; finalmente del total de la población de niñas, 2.24 millones son indígenas.

De conformidad con dicho Informe se advierte que en el 2015 el 79.4% de las niñas y niños menores de un año cuentan oportunamente con un acta de nacimiento, sin embargo en municipios rurales donde la población indígena es predominante y la incidencia de la pobreza es mayor, solo 1 de cada 4 niñas y niños es registrado (a) antes de su primer año de vida.

Es de destacar que según la Encuesta Intercensal efectuada en el 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 21.4 millones de la población menor de 18 años se encuentra en situación de pobreza.

También del mencionado Informe se desprende que a pesar de la gratuidad en la emisión de la primer acta de nacimiento instituida a nivel Constitucional, la segunda causa de no registro de nacimiento en el país es el elevado costo que implica realizar el trámite.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Así también, el Servicio Especial de la Mujer (SEMMÉXICO) publicó en el marco de este día que 16.2% de población mexicana son niñas y adolescentes, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del total de población femenina de 0 a 17 años, 5.1% (987 mil 484) es menor a un año de edad; 27.2% (5 millones 274 mil 59) son niñas de 1 a 5 años, 33.7% (6 millones 516 mil 148) se encuentran en un rango de edad de 6 a 11 años y 34% (6 millones 581 mil 314) son adolescentes de 12 a 17 años.

De igual manera esta encuesta refiere que 96.7% de las niñas y adolescentes cuentan con acta de nacimiento, sin embargo, entre las menores de un año este porcentaje es solo de 79.3 %. De acuerdo con el registro de nacimientos en 2015, del total de niñas y adolescentes registradas ese año, el 88.8% fueron registradas durante su primer año de vida y el resto (11.2%) en edades de 1 a 17 años. La condición de registro extemporáneo es mayor conforme la escolaridad de la madre es menor, sobresale el hecho de que la proporción de niñas con registro extemporáneo es menor que en los niños.

Al respecto en Chihuahua, el 19 de febrero, 2015, UNICEF y el Gobierno del Estado presentaron los resultados del estudio <Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Chihuahua>, ello con la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

participación de la Fundación del Empresariado Chihuahuense, (FECHAC, A.C.), del que destaca la siguiente información:

- *1,176,949 niñas, niños y adolescentes, que representan el 34.55 % de la población total, de estos el 40.8 %, es decir 460 mil niñas, niños y adolescentes, viven en situación de pobreza, lo que se traduce en que 4 de cada 10 eran pobres;*

Del 1,176, 949 de niñas, niños y adolescentes, se advierte que:

- *De 0 a 5 años son 389, 706 niñas y niños, esto es el 33.1%;*
- *De 6 a 11 años son 401,665 niñas y niños, esto es 34.1%;*
- *De 12 a 17 años son 385,578 adolescentes, esto es 32.8%;*

Del total de 1,176,949 de niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, el 4% pertenecen a la población indígena, es decir 39,421.

A lo anterior habría que agregar que Chihuahua fue el último estado en tener una Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esto fue en junio de 2013; En 2011 se registraron 57,180 niñas y niños antes de cumplir un año de vida en Chihuahua, ocupando en el 2009 el lugar 23 en el registro oportuno. En 34 municipios de los 67 se superó



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

el promedio estatal de registro tardío, es decir, posterior a los primeros 12 meses después del nacimiento (9.7 %); En el estudio <Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Chihuahua>, se incluyó en el apartado de los Principales Hallazgos y Recomendaciones el rubro de Derecho a la Protección, y en el que en materia registral se hizo la siguiente recomendación: <Garantizar el registro oportuno de nacimientos en 2009, ya que Chihuahua ocupó el lugar 23 del país en materia de registro oportuno, con un porcentaje de 9.7% de registro tardío, el estado debe hacer un esfuerzo mayor para registrar oportunamente los nacimientos, con el objetivo de que todos los niños y niñas, al ejercer su derecho a la identidad, dispongan de mejores condiciones para el ejercicio de otros derechos>.

Ante estos retos actualmente la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua a cargo de la Lda. Inés Martínez Bernal, de conformidad con el Informe de Actividades realizadas por las Dependencias que conforman la Administración Pública Estatal por el período del 4 de octubre de 2016 al 15 de septiembre de 2017, presentado al H. Congreso del Estado de Chihuahua, se menciona el avance en este rubro a través de la condonación del pago de derechos de inscripción de niños y niñas hasta menores de 12 años. Además se abrió el Módulo de Registro Civil conjuntamente con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ampliando el servicio a 100 comunidades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Raramuris, habiendo atendido a 1,839 personas. También se abrió un módulo en Ciudad Juárez y próximamente se abrirán módulos en Carichí, San Rafael y Turuachi.

En Guachochi en Coordinación con los Servicios Educativos Regionales se inició un Programa de atención al rezago del registro de nacimiento de niños y niñas en edad escolar como estrategia para abatir el subregistro y garantizar el derecho a la identidad y el acceso a la educación, así también se celebró Convenio con la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Chihuahua para que se canalice a las mujeres beneficiadas con el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia y registrar así a sus hijas e hijos. En el mencionado período se registraron 5,208 nacimientos.

Así también la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que en el 2016 efectuó el registro de 321 personas mayores de 60 años y en lo que va de este año 245 más; a su vez señaló que en el 2016 registró a 31,532 niñas y 30,869 niños y en lo que va del 2017 a 23,170 niñas y 22,321 niños.

Es de destacar que en el Plan de Estatal de Desarrollo 2017-2021, dentro de los ejes de acción para la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua se encuentra contemplado abatir el Subregistro de niñas y niños, así como personas adultas mayores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Todo lo anterior nos lleva a concluir que se requiere no sólo de un certificado de nacimiento sino de un registro de nacimiento, necesario para contar con su derecho a la identidad, derecho llave para acceder a otros derechos como: al nombre, a la salud, a la educación, los alimentos, por nombrar algunos.

Debemos evitar que las niñas y niños chihuahuenses, vean violentado su desarrollo integral como le sucedió a Yessica a quien el pasado martes 3 de octubre, después de poco más de 30 años de vivir en la marginación jurídica e imposibilitada para acceder a un trabajo formal porque no contaba con un documento de identidad, lo que no sólo obstaculizó durante su vida adulta su desarrollo profesional, sino el ejercicio de sus derechos como niña y adolescente y sus derechos como ciudadana mexicana, después de haber acudido con el Gobernador del Estado para exponer su problemática, se le entregó su acta de nacimiento por la Directora del Registro Civil la Lda. Inés Martínez Bernal, por ello, después de los trámites legales correspondientes accede a su derecho a la identidad después de más de treinta años.

Es por niñas como Yessica, cuyas vidas fueron afectadas para acceder a sus derechos por la falta de un registro de nacimiento que las y los servidores públicos debemos de trabajar para evitar que otras



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

niñas se vean imposibilitadas para acceder a la igualdad y que se afecte de tal manera su desarrollo integral al punto que en su vida adulta se les impida acceder a un trabajo digno que les permita mejorar su calidad de vida y acceder a todos aquellos derechos que la ley les confiere a la que toda ciudadana mexicana tiene derecho por el solo hecho de haber nacido.

II. Por lo antes señalado es evidente que los Derechos Humanos a la identidad y a la inmediatez del registro, así como, la obligación del estado a emitir gratuitamente la primer acta de nacimiento de las niñas y niños, deben de ser una realidad y no letra muerta, derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, en su transitorio segundo estableció la obligación a los Estados para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Tal y como se advierte del contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Derechos que se encuentran consagrados también en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los términos que a continuación se transcriben:

<Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley.>

El primero de ellos relacionado con el artículo segundo transitorio del decreto publicado el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación que señala:

<SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

A nivel internacional los derechos a identidad, a la nacionalidad, a ser registrado (a) de manera inmediata al nacimiento, a la gratuidad el registro de nacimiento, obligación de garantía del Estado y principio pro persona, se encuentran regulados en los siguientes instrumentos:

Por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: <Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica>; así como que: <Toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad>; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se precisa que: <Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica>; así como que: <Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario>.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere los derechos del menor a una inmediata inscripción después del nacimiento, a un nombre y a una nacionalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que señala que el registro debe efectuarse después del nacimiento, el derecho al nombre y a la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

nacionalidad, y establece la obligación del estado de velar por estos derechos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones contraídas en instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera.

III. Cabe señalar que, en el Código Civil del Estado de Chihuahua, se encuentra establecido lo relativo al registro de los nacimientos de niñas y niños que ocurren en la Entidad, específicamente en el Capítulo II denominado <De las Actas de Nacimiento>, del Título IV intitulado <Del Registro Civil>, en el cual se preceptúa entre otras cosas, lo relativo al registro de los nacimientos de las personas, así como los derechos y obligaciones que tienen los progenitores, dentro de estas últimas está la de declarar el nacimiento dentro de los ciento ochenta días después de ocurrido, así como la sanción para los progenitores que omitan registrar dentro de dicho período a sus hijas o hijos.

En la actualidad el Registro Civil de Gobierno del Estado, de conformidad a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 56, mantiene un programa de registro en los hospitales, clínicas y sanatorios de la Entidad, mediante el cual antes de que sean dados (as) de alta las niñas y niños que nacieron en dichos nosocomios, son registrados (as) de manera gratuita y con la entrega de la primer copia certificada del acta de nacimiento, con lo cual se garantiza el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

pleno derecho a la identidad consagrado en la normatividad local, nacional e internacional.

Sin embargo existen nacimientos que como lo hemos mencionado por la lejanía en que ocurren, por decisión de los progenitores, cuando se realizan en el hogar o en otro lugar asistidos por parteras o matronas, quienes la mayoría de las veces no informan a los progenitores de su obligación de acudir a registrar el nacimiento dentro de los seis meses siguientes a que ocurrió, razón por la cual cuando quieren realizar el registro de manera extemporánea se encuentran con que son acreedores a una sanción económica, lo que contribuye a desalentarles a realizar tal acto civil, ya que en su mayoría son personas que no cuentan con los recursos suficientes, con el consecuente detrimento del derecho a la identidad del infante.

La sanción inhibe el derecho a la gratuidad del registro de nacimiento, pues como se ha mencionado contamos con un 40.8 % de niñas y niños que provienen de hogares pobres, en ese orden de ideas debemos tomar en cuenta que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del presente año y publicada el 10 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación es \$79.49 (setenta y nueve pesos 49/100 M.N.) y toda vez que la sanción impuesta por el Jefe de Oficina se hace



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

atendiendo a cada caso, puede ir de una de estas unidades hasta diez, lo que implica que la sanción va desde \$79.49 (setenta y nueve pesos 49/100 M.N.) hasta \$794.90 (setecientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.); luego entonces el padre y la madre ante la imposibilidad de cumplir con un pago por la multa de no haber registrado en tiempo a su hija o hijo, toman la decisión de evitar el registro, por el solo hecho de no contar con los recursos para hacer frente a una sanción económica. Apoyar a las familias chihuahuenses en el ejercicio de sus derechos es la prioridad de quienes legislamos más aún si se ven afectados los derechos a la salud, a la educación, a la alimentación, entre otros, de niñas y niños, que incluso llegará a afectarles en sus vidas adultas como ocurrió con Yessica.

Debemos conjuntar esfuerzos con las Dependencias del Poder Ejecutivo que buscan privilegiar el interés superior de la niñez al implementar programas que velen por el registro inmediato y gratuito de las y los niños chihuahuenses, haciendo coherentes las normas que garanticen los derechos fundamentales consagrados en nuestras Constituciones como en los instrumentos de orden internacional, eliminando de estas sanciones que pudieran revictimizar a quienes se encuentran en una evidente situación de desventaja.

Aunado a lo anterior, tenemos que el cobro de una sanción pecuniaria, establecido en el citado número 56 del Código Civil, al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

padre y/o a la madre que realicen un registro extemporáneo de una hija o hijo, resulta inválido, según se desprende de los criterios dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto en el fallo emitido el 22 de noviembre de 2016 dentro de la acción de inconstitucionalidad 7/2016.

IV. Ahora bien, estimamos que es necesario el reformar el numeral 56 del Código Civil con la finalidad de eliminar la sanción para los progenitores que no realicen el registro del nacimiento de un infante en el plazo establecido en el artículo 55 del citado código, ya que lo que se debe privilegiar es el derecho a la identidad, más que la sanción por el incumplimiento por esta obligación, ya que con ello lograremos que todas las niñas y niños cuenten con un nombre y con el registro correspondiente ante la Oficina del Registro Civil de la Entidad, registro que es indispensable para el acceso a otros derechos humanos privilegiando con ello el interés superior de la niñez.

En ese orden de ideas se incluye en el artículo citado lo contemplado en la norma Constitucional.

De igual manera con la propuesta de reforma al artículo en comento, se hace sin perder de vista necesario el derogar el segundo párrafo, con el objetivo de darle congruencia a la redacción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Así también se propone sustituir el término de padres del artículo 55 del Código en comento, por el de <madre y el padre>, a fin de no invisibilizar a la mujer, ya que el anterior término resulta discriminatorio para las personas del sexo femenino, además de que la declaración del nacimiento del infante lo pueden realizar de manera individual ya sea la madre o el padre, según se desprende de lo señalado en el artículo 59 del multireferido código.

De igual manera reformar en el segundo párrafo del artículo 55 del Código la obligación de dar aviso a la persona que sea propietaria o arrendataria en cuyo domicilio haya tenido lugar el nacimiento.

Con esta acción las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, participamos en eliminar la brecha de desigualdad que afecta a la niñez desde su nacimiento, quienes pueden ver afectada su educación y esto reflejarse en su vida adulta ya que por la falta de un registro de nacimiento no pueden acceder a un empleo formal que les permita mejores ingresos y calidad de vida, pues no debemos perder de vista que el registro de nacimiento, necesario para contar con su derecho a la identidad, derecho llave para acceder a otros derechos como son al nombre, a la salud, a la educación y los alimentos, por nombrar algunos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Es nuestro deber garantizar la igualdad de oportunidades desde el comienzo de la vida, comprometernos con el objetivo de la Premio Nobel de la Paz Malala Yousafzai, quien siendo una niña en la lucha por el derecho a la educación fue agredida, sin embargo su fortaleza no se vio menguada y continúa en su intensa búsqueda porque la voz de las niñas sea escuchada, hoy en el marco del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y el pasado 11 de octubre la conmemoración del Día Internacional de la Niña, hagamos que su voz sea escuchada eliminando las barreras para que sus nacimientos sea registrados y con ello erradicar la violación de los derechos fundamentales de las niñas y niños en el Estado."

IV.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la Iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La Comisión de Justicia está de acuerdo con las y los iniciadores en todos y cada uno de sus términos planteados, es decir, hacemos nuestros los motivos expuestos en la iniciativa de merito.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En virtud de lo siguiente:

1. El registro de nacimientos de niñas y niños encuentra una íntima relación con los Derechos Humanos a la identidad, inmediatez del registro y a la gratuidad en la expedición de la primer acta de nacimiento; Susana Sottoli, representante de UNICEF México y Eduardo Sojo, Presidente de la Junta de Gobierno del INEGI nos refieren: *"La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad."*¹

En México, el 17 de junio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

En Chihuahua, durante el 2013 se emitió el Decreto No. 1288-2013 II P.O., por el que eleva a rango constitucional el derecho a la identidad de la persona, de la siguiente forma:

¹ Vid. [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento\(3\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento(3).pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley."

Con ambas reformas, se pretendía garantizar el derecho a la identidad, con una inmediatez en el registro del nacimiento y la gratuidad en la emisión de la primer acta; sin embargo, se siguen presentando casos como lo expuesto por las y los iniciadores, de los cuales consideramos oportuno resaltar y retomar la información referida con anterioridad, al mencionar que en el Informe Anual 2016: retos y avances para la niñez en México, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), presentado el 3 de mayo de 2017 en la Ciudad de México se advierte que en el 2015 el 79.4% de las niñas y niños menores de un año cuentan oportunamente con un acta de nacimiento, sin embargo, en municipios rurales donde la población indígena es predominante y la incidencia de la pobreza es mayor, solo 1 de cada 4 niñas y niños es registrado (a) antes de su primer año de vida.

Y que esta encuesta expone que 96.7% de las niñas y adolescentes cuentan con acta de nacimiento, sin embargo, entre las menores de un año este porcentaje es solo de 79.3 %. De acuerdo con el registro de nacimientos en 2015, del total de niñas y adolescentes registradas ese año, el 88.8% fueron registradas durante su primer año de vida y el resto (11.2%) en edades de 1 a 17 años.

En Chihuahua, durante el 2011 se registraron 57,180 niñas y niños antes de cumplir un año de vida, ocupando en el 2009 el lugar 23 en el registro oportuno. En 34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

municipios de los 67 se superó el promedio estatal de registro tardío, es decir, posterior a los primeros 12 meses después del nacimiento (9.7 %).

Así también la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, informó que en el 2016 efectuó el registro de 321 personas mayores de 60 años y en lo que va de este año 245 más; a su vez señaló que en el 2016 registró a 31,532 niñas y 30,869 niños y en lo que va del 2017 a 23,170 niñas y 22,321 niños².

Como podemos apreciar de los datos que se presentan, aquellas medidas legislativas constitucionales, adoptadas para garantizar este derecho, no ha dado el resultado esperado, por ende es que se hace necesario la realización de la presente reforma legal y coadyuvar en la garantía de acceso al derecho a la identidad.

2. Recordemos que es una obligación de las autoridades respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, de acuerdo con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por ende, el Legislativo dentro del margen de sus atribuciones³, tiene el deber de

² Antecedentes de la Iniciativa enunciada con el numero de asunto 915.

³ Época: Décima Época. Registro: 2008516. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a). Página: 2256. DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

prevenir violaciones a los derechos humanos y si la multa por registro extemporáneo del nacimiento puede constituir un impedimento de acceso a la identidad, una vez identificado el probable medio violatorio normativo de acceso, es que debemos realizar cualquier acción afirmativa para mantener el goce de este derecho y no interferir en su ejercicio.⁴

Por ende, tenemos la obligación de reformar dicho precepto ya que todas las autoridades estamos obligadas a cumplir con las obligaciones de garantía establecidas convencional y constitucionalmente, de ahí que en el ámbito legislativo, se tiene la obligación afirmativa de garantizar el acceso al registro de su nacimiento y no de imponer cargas que impiden su ejercicio, por ello, tenemos que

violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.

⁴ Época: Décima Época. Registro: 2008517. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III. Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.). Página: 2257. **DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

tomar las medidas normativas apropiadas para proteger y preservar este derecho humano⁵.

Ya que como se encuentra actualmente la multa por registro extemporáneo, se tiene que pagar de \$79.49 a \$794.90 pesos⁶, aunado a que las personas en estado de pobreza son las que menos acuden a registrar nacimientos, de acuerdo a las estadísticas antes mencionadas; es por ello que esta multa puede ser violatoria de los derechos humanos, de ahí que, si como autoridad legislativa ya visualizamos la probable violación al derecho a la identidad, es nuestra obligación de acuerdo a los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y dentro del margen de sus atribuciones legislar para quitar la multa y poder incentivar el acceso al registro del nacimiento.

III.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

DECRETO

⁵ Vid. Época: Décima Época. Registro: 2010422. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.). Página: 971.DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía - dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; **por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas** para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

⁶ Aproximadamente, ya que se encuentra en unidades de medida y actualización, por ende, si el salario varía, sucede lo mismo con la multa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 55, párrafos primero y segundo; y 56, párrafo primero; y se deroga del artículo 56, el segundo párrafo, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. La madre y el padre tienen la obligación de declarar el nacimiento. **La Dirección del Registro Civil levantará, de manera gratuita, el registro del nacimiento y expedirá la primer acta de la misma forma.**

Los médicos, matronas o personas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Registro Civil dentro de los diez días siguientes. La misma obligación tiene **la persona que sea propietaria o arrendataria, en cuyo domicilio** haya tenido lugar el **nacimiento**.

...

...

...

ARTÍCULO 56. Las personas que, estando obligadas a **dar el aviso establecido en el segundo párrafo del artículo anterior**, lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas por el jefe de la oficina, **atendiendo a las circunstancias de cada caso**, con una multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de Pleno del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXV LEGISLATURA

**ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 16 DE
NOVIEMBRE DE 2017.**

| INTEGRANTES | FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|
| DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA | <i>Laura Marín Franco</i> A FAVOR |
| DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ SECRETARIA | <i>Ma Isela Torres Hernández</i> a FAVOR |
| DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS VOCAL | <i>Gustavo Alfaro Ontiveros</i> A FAVOR |
| DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO VOCAL | <i>Carmen Rocío González Alonso</i> a favor |
| DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL | <i>Maribel Hernández Martínez</i> A FAVOR |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae en la Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual proponen reformar los artículos 55 y 56, ambos del Código Civil del Estado, con la finalidad de eliminar el monto de la sanción que la norma prescribe para el caso del registro extemporáneo de los menores de edad por parte de los progenitores.